



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: febrero 22 de 2023

Informo al señor Juez, que la parte demandada por intermedio de apoderada judicial, dentro de la oportunidad concedida, allegó los soportes de haber remitido ante este Despacho el escrito de contestación y sus anexos, dentro de la oportunidad procesal en nombre de los demandados ANA GLADIS CEDANO PARRA Y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA:

Contestacion Demanda, Exce...
5 MB

7 archivos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes,
Por medio del presente escrito me permito adjuntar contestación de la demanda bajo radicado 2022-00037-00
Proceso: Verbal de Nulidad Relativa
Demandante: VITELVINA PARRA VANEGAS
Demandados: ANA GLADIS CEDANO PARRA
BRAYAN ESTIVEN QUINTERO MENDEZ
LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA
FERNANDO ANDRÉS CAMACHO HUERTADO

Andrea Ramirez Jurado
Para: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: eduardoach_087@hotmail.com

Andrea Ramirez Jurado
Para: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: eduardoach_087@hotmail.com

AUD-20220620-WA0023.mp3
627 KB

AUD-20220620-WA0024.mp3
879 KB

AUD-20220620-WA0025.mp3
896 KB

AUD-20220620-WA0026.mp3
2 MB

AUD-20220620-WA0018.mp3
275 KB

excepciones previas.pdf
178 KB

Contestacion Demanda, Exce...
5 MB

Igualmente, informo al señor Juez, que al revisar la fecha de remisión de la contestación de la demanda -11/08/2022 -, al correo institucional de este Juzgado, efectivamente a la carpeta de **correos no deseados**, aparece el correo electrónico de la apoderada de los demandados, la abogada Andrea Ramírez Jurado - remitiendo escrito de contestación en 2 archivos en pdf y 5 audios.

andrea ramirez jurado

Pasos rápidos Marcar todos como le

Mostrando los resultados de todas las carpetas. No se encontró nada en Correo no deseado.

Resultados

Sevilla, agosto 10 de 2022 Corral salud. Para su conoci...

[Borrador] Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
RV: Contestación demanda radicado 2022-00037-00
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUN...

12/08/2022
Borradores

AJ Andrea Ramirez Jurado

Contestación demanda radicado 2022-00037-00
Buenas tardes, Por medio del presente escrito me permito a...

11/08/2022
Bandeja de ent...

J Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
RV: archivo digitalizado realme Shot on realme 9i

27/07/2022
Elementos envi...

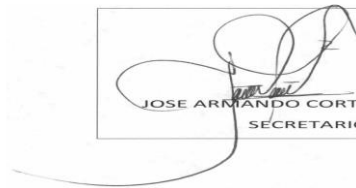
A su turno se pone de presente la interposición del recurso de reposición que realiza la togada que representa los intereses de la parte demandante, en la cual se da cuenta de la notificación por aviso que se surtió respecto a los demandados ANA GLADIS CEDANO PARRA Y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, evidenciándose conforme a los documentos que sirvieron de soporte (Véase PDF. 20, págs. 8 y 12), el termino que tenían para contestar la demanda y el momento en quedaron



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

debidamente noticiados, el cual corrió de la siguiente manera:

- Entrega de aviso a los demandados ANA GLADIS CEDANO PARRA Y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, 13 de julio de 2022.
- Quedan notificados el 15 de julio de 2022.
- Termino para retirar copias (Art. 91 CGP) corrió: 18, 19, y 21 de julio 2022.
- Termino para contestar de 20 días corrió: 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 de agosto 2022.
- Contestación de la demanda por parte de ANA GLADIS CEDANO PARRA Y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA: 11 de agosto de 2022 (PDF. 23).



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	163
Radicado	76 736 31 03 001 2022-00037- 00
Proceso	VERBAL - NULIDAD
Demandante	VITELVINA PARRA VANEGAS
Demandados	BRAYAN ESTIVEN QUINTERO MENDEZ LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA ANA GLADIS CEDANO PARRA EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO
Tema	Auto resuelve recurso de reposición

Sevilla Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Mediante proveido¹ de noviembre cuatro del año próximo pasado, en el proceso de la referencia, este Despacho llevó a cabo control de legalidad con respecto a la notificación y contestación de la demanda, que adelanta la señora VITELVINA PARRA VANEGAS en contra de la señora ANA GLADIS CEDANO PARRA y Otros, mismo que se dejó en conocimiento a los extremos de la litis para efectos de dar impulso al proceso de la referencia, teniendo a su vez, por contestado en libelo demandatorio en relación con los demandados ANA GLADIS CEDANO, LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA y BRAYAN ESTIVEN QUINTERO MENDEZ y en cuanto a la contestación del codemandado EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO se tuvo por extemporánea.

La parte actora por intermedio de su apoderada judicial en forma oportuna recurrió en reposición el auto atrás referido, mostrando su inconformidad con la decisión

¹ Auto interlocutorio No. 773.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

tomada por este juzgado al tener por contestada la demanda por parte de los demandados ANA GLADIS CEDANO y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, al haber contestado en forma extemporánea, por cuanto este estrado judicial, en el referido proveído dispuso tener a los citados demandados notificados por conducta concluyente – Art. 301 C.G.P - y consecuentemente contestada la demanda.

Considera la recurrente que con respecto a las notificaciones efectuadas a los demandados ANA GLADIS CEDANO y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, éstos fueron citados los días 17 y 20 de junio de 2022 mediante correo certificado – Art. 291 ibidem –, no obstante hicieron caso omiso de comparecer a la respectiva diligencia y en otro apartado señala, que no se encuentra ajustado a la realidad lo consignado en el referido proveído, es que a los demandados² ante el frustrado intento de notificación personal, según el artículo 291, no se le haya notificado por aviso conforme al artículo 292 ib., puesto que dicha notificación si se llevó a cabo el día 13 de Julio de 2022, dirigidas a las direcciones de notificación - Caicedonia y Sabaneta Antioquia -³, no siendo cierto, que la misma se diera por conducta concluyente, que al estar probado que la referida notificación por aviso se efectuó el día 13 de Julio de 2022 y el vencimiento del plazo para contestar la demanda el día 12 de agosto de 2022, el arribo de las contestaciones a la demanda, es extemporánea, lo que así debe declararse.

Ahora bien, en la providencia objeto del recurso de reposición, con respecto a la notificación efectuada a los codemandados ANA GLADIS CEDANO y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, se reseñó que... *“las mismas se realizaron por correo certificado en los términos del art. 291 del C.G.P. (num. 3°), sin embargo, no comparecieron al Despacho para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda, ni se agotó la notificación por aviso, en los términos del Art. 292 ibidem, pero con posterioridad, esto es, el día 17 de agosto de 2022 por intermedio de apoderada judicial presentaron escrito de contestación de la demanda”*, lo que dio lugar para este Juzgado tener a los precitados notificados por conducta concluyente y contestada la demanda.

Sin embargo, la Secretaría de este Despacho al rendir informe sobre la notificación al extremo pasivo, no detectó en el correo institucional la constancia o soportes de la notificación por aviso y menos encontró con fecha 11/08/2022 en la bandeja de entrada el escrito de contestación y sus anexos remitidos por la apoderada judicial de los citados demandados, pues a raíz del recurso de reposición impetrado por el extremo activo, y al requerimiento que se le hizo a la parte demandada para que allegara los soportes de la remisión del escrito de contestación de la demanda, se logró constatar en la bandeja de **mensajes no deseados**, que efectivamente del correo anra2102@hotmail.com, la referida profesional del derecho, contestó la demanda a nombre de ANA GLADIS CEDANO PARRA y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA.

² ANA GLADIS CEDANO PARRA y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA,

³ Anexa los soportes de notificación por correo certificado



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, en principio la parte actora tenía fundamentos para interponer el recurso de reposición, al tener este Despacho a los demandados ya referidos,

notificados por conducta concluyente; cuando en verdad la notificación se surtió en los términos del Art. 292 del Código General del Proceso, es decir, por Aviso, pero la contestación de la demanda efectivamente fue enviada al correo institucional de este Juzgado el día 11 de agosto de 2022, hora 4:51 PM, que inexplicablemente se almacenó en la bandeja de correos no deseados y no como usualmente llegan a la bandeja de entrada.

Así las cosas, por las razones atrás esbozadas, el Despacho no repondrá el auto materia de reposición, pues la Impugnante no informó previamente de su gestión notificatoria; pero si se precisará que los demandados CEDANO PARRA Y GONZALEZ PARRA, fueron notificados por Aviso y no por conducta concluyente, y la contestación de la demanda, por parte de los precitados se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2022, dentro del término ordenado en el auto que admitió la demanda, proponiendo a su vez excepciones previas y mérito.

En el mismo sentido se deberá indicar que pese al hecho de que la togada recurrente tan solo haya aportado las constancias que dieron cuenta de la notificación de los referidos demandados hasta la interposición del recurso de reposición, por lo que en principio se tendría por precluida su oportunidad procesal, lo cierto es que efectivamente se estableció el medio de enteramiento por el cual tuvieron conocimiento del presente asunto.

Asimismo, no obstante como la parte demandante previo a su traslado se pronunció sobre las excepciones de mérito, el Despacho considera pertinente, dar aplicación a lo previsto en el Art. 370 del C.G.P., corriendo el respectivo traslado al extremo activo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER por las consideraciones anotadas *ut supra*, el auto interlocutorio No. 773 de noviembre cuatro de dos mil veintidós, contentivo del control de legalidad, realizado con respecto a la notificación a la parte pasiva de la presente litis y contestación de la demanda.

SEGUNDO: PRECISAR que los demandados **ANA GLADIS CEDANO PARRA⁴ y LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA**, realmente fueron notificados por aviso⁵ y no por conducta concluyente, quienes, a su vez, contestaron la demanda por intermedio de apoderada judicial, proponiendo excepciones dentro de la oportunidad procesal concedida.

⁴ Se aclara que el nombre correcto es ANA GLADIS CEDANO PARRA y no ANA GLADIS CEDANO GONZALEZ, como se anotó en el proveído No. 773 de noviembre 4 de 2022.

⁵ Fue lo primero en el tiempo realmente.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: CORRER EL DEBIDO TRASLADO secretarial de las excepciones de mérito y previas (Art. 110 y demás normas concordantes del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES -
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN

POR ESTADO ELECTRONICO No. 27

En la fecha: 27 de 2022 se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b40fcd5c3c4ba0a2b2e936210929304815b2c106e9764e610cb7da35ca2ad**

Documento generado en 24/02/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>